

**REPORTE AUDIENCIA DEL 24 DE ABRIL DE 2024// NOLBERTO ARARAT vs. CHUUB
SEGUROS// RADICADO: 760013103006-2022-00239-00 //Case: 14148**

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Jue 25/04/2024 8:14

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Autoridad: Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Cali

Demandante: Nolberto Ararat Mora

Demandado: Chubb Seguros Colombia S.A.

Radicado: 760013103006-2022-00239-00

Case: 14148

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el día de hoy se llevó a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se desarrollaron las siguientes etapas:

1. **Conciliación:** Se declaró fallida.

2. **Interrogatorio de parte:**

- **Nolberto Ararat:** En algunas ocasiones se hicieron recomendaciones de seguridad porque el señor Ararat dejaba la puerta abierta. Sin embargo, este no fue el hecho que generó el hurto. La indumentaria deportiva era una dotación que recibía cada 6 meses por parte del patrocinador que era Adidas. De su interrogatorio no es posible advertir un incumplimiento por parte de la empresa de seguridad, pues los vigilantes sí hacían rondas de seguridad y estas no debían hacerse en tiempos o recorridos determinados.
- **Wilson Portela (RL- Seguridad de Occidente):** a través del interrogatorio de parte se pudo determinar que en varias ocasiones la empresa de seguridad advirtió a la copropiedad de medidas de seguridad que podrían contrarrestar los riesgos. Sin embargo, estas recomendaciones no podían ser acogidas por falta de presupuesto. El representante legal indicó que las rondas de seguridad se efectuaban, pero que las mismas se hacían de manera aleatoria. El Conjunto Residencial no tenía circuito cerrado de televisión lo que dificultaba el servicio de seguridad.
- **Conjunto Residencial Chelo:** Indica que la empresa de seguridad sí hizo recomendaciones para mejorar la seguridad de la PH, pero que por falta de presupuesto no se pudo mejorar esas condiciones.

3. **Saneamiento del proceso:** Se saneó el proceso.

4. **Fijación del litigio:** Determinar si se configuran los elementos de responsabilidad civil en contra de las demandadas y, en caso afirmativo, se establecerá la cuantía de los perjuicios del demandante con ocasión a los dos hurtos. Finalmente se determinará si con base en las Pólizas que obran en el plenario puede surgir obligación indemnizatoria en cabeza de las compañías aseguradoras.

5. **Práctica de pruebas:**

- **Contradicción del dictamen pericial:** A través de la contradicción del dictamen se pudo establecer que para el cálculo del daño emergente se tuvo una cotización de Adidas por una indumentaria deportiva que el señor Ararat recibió por un patrocinador. En varias ocasiones indica que su

dictamen lo hizo con base en el dicho del demandante, atendiendo a su buena fe. Así mismo, se calculó un interés corriente sobre el dinero que supuestamente tenía en su casa para determinar el lucro cesante consolidado, pero el mismo simplemente estaba guardado en una caja fuerte. Finalmente, no existe certeza de que dichos elementos hayan estado allí para el momento del hurto.

- **Ratificación de la factura del Éxito:** A través de la ratificación se pudo establecer que la transacción se hizo a través de una tarjeta de crédito, pero también se estableció que no había ninguna promoción sobre ese producto.
- **Testimonio David Peláez:** Indica que su papá le prestó la tarjeta éxito al señor Ararat para la compra del Iphone 6 y que el señor Ararat le devolvió el dinero en efectivo en un centro comercial.
- **Testimonio Mariana Restrepo:** Su familia es propietaria de la joyería Luisa Fernanda Joyeros. Tiene 22 años, pero las facturas son del año 2015 y 2017. Según indica trabajaba en la joyería desde niña e indica que las facturas las elaboró ella, porque esa es su letra. Indica que no le consta que esas joyas fueran para él, que incluso uno de los reloj se lo compró a una novia.

En esta fase de la audiencia la misma se suspende y se programa para reanudarse el próximo viernes **26 de abril a las 9:00 a.m.** En dicha diligencia se terminarán de practicar pruebas y se alegará de conclusión.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

ABOGADA SENIOR

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 3168261983

correo: dburgos@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments